

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN

(Conclusión.)

Los que residan en aquellas provincias y perciban sus haberes pasivos por las Tesorerías de las mismas tendrán derecho a dos escudos por cada uno de los que les corresponda, con arreglo al señalamiento hecho por la Junta de Clases pasivas, sin que puedan exceder las pensiones de 2.000 escudos, y a 4.000 los haberes de los jubilados y cesantes.

Art. 107. No se consignarán más haberes sobre las Tesorerías de Ultramar por derechos pasivos reconocidos, según el presente Reglamento, sino los correspondientes a individuos que tengan fijado su domicilio en aquellas provincias ó en cualquiera otro punto de América ó Asia.

Los que residan en la Península ó en cualquiera otro punto de Europa las percibirán por las Tesorerías de la misma Península y con cargo á sus presupuestos.

En ningún caso se consignarán sobre las Tesorerías de Ultramar, con el beneficio que señala el párrafo tercero del artículo anterior, los haberes pasivos de los empleados que hayan prestado sus servicios en la Península, ni las pensiones de los Montepíos correspondientes á sus viudas ó huérfanos.

Art. 108. Cuando recaiga acto de prisión contra empleados sujetos á procedimiento judicial, sólo tendrán derecho á la cuarta parte de su haber por vía de pensión alimenticia, sin que ésta pueda exceder en ningún caso de 2.000 escudos.

Absueltos libremente, se les abonarán todos sus haberes hasta el día de la absolución, con descuento de lo que hubiesen percibido.

Art. 109. Cuando no recayese auto de prisión, el empleado disfrutará solamente la mitad del sueldo desde que diere principio el sumario ó desde que hayan pasado 90 días desde la suspensión de empleo y sueldo. La absolución libre producirá los efectos designados en el caso de la prisión.

Art. 110. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no se observarán cuando otra cosa determinen los reglamentos respecto á los procedimientos incoados por alcances ó malversación de caudales ó efectos públicos.

Art. 111. Los empleados ya procesados podrán ser declarados cesantes sin más que justificarse la existencia del proceso.

Si les correspondiese haber de cesantía lo percibirán mientras que de él no les prive sentencia ejecutoria y firme.

Si careciesen de él percibirán, mientras duran los procedimientos judiciales y por vía de pensión alimenticia, la cuarta parte de su sueldo y sobresueldo, sin que pueda exceder de los 2.000 escudos que determina el artículo 108.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113. Las disposiciones de este Reglamento, en lo referente al sueldo regulador para adquirir derechos pasivos ó cesantías, jubilación y Montepío,

regirán sólo para los empleados que fueren nombrados para servir en Ultramar después de la fecha del mismo, ya procedan de la Península, ya sean de aquellas provincias.

Los que hoy sirven ó hayan servido en Ultramar y vuelvan á continuar sus servicios conservarán los derechos adquiridos; y para graduar éstos en los casos de ascenso, cuando pasen á la condición de pasivos, y lo mismo para las declaraciones del Montepío, cualquiera que sea el haber que se señale á dichos empleados, en virtud de este Reglamento, se tomará por tipo el sueldo, categoría y clase en que se hallen, al tenor del señalado en el presupuesto de 1865 á 1866, y en el decreto de 15 de Julio de 1863.

Lo mismo se observará con los empleados que hoy sirven en Ultramar sin derecho á cesantía en el caso de que llegue á concedérseles legalmente.

Mientras que unos y otros presten servicio gozarán de cuantos haberes se les asignen por virtud del presente Reglamento.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.516.

Administración de Fomento

NÚMERO DEL EXPEDIENTE, 2.452

D. Francisco de Leiva y Muñoz, vecino de esta ciudad, á nombre de Benito Cumplido y Diego Franco, ha presentado á las 2 y 48 minutos de la tarde del día 4 del corriente, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada *Julia*, de mineral plomo argentífero, sito en la Dehesa de Charnecal, terreno de la propiedad de Doña Mar-

garita Asisur, término de Fuente Obesuna, lindante: al Poniente, con la Dehesa del Molinillo, propia de D. Cesáreo Morillo; por saliente, con el Berrocal de D. José Ortega; por Mediodía, con *Fernando Díaz*, propia de D. Francisco Gómez, y por Norte, con *Justamente*, propiedad de Doña Josefa Ortega, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de antigua labor de 4 metros de profundidad, existente en tierras del Charnecal y á unos 2.000 metros de la mina *El Bombo*; desde dicho punto se medirán en dirección Norte, 100 metros, y se clavará la primera estaca; de primera á segunda, en dirección Poniente 400 metros; de segunda á tercera, en dirección Mediodía, 100 metros, y de tercera á cuarta, en dirección Saliente, 200 metros, quedando así formado un rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas para el depósito, como está prevenido por la vigente Ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Enero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.501.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de diez ca-

ballerías lechares, herradas en el hocico con una S, las cuales han sido robadas en el término de Santisteban, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 25 de Enero de 1885.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

El Alcalde del Carpio participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido una yegua de las señas que á continuación se anotan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Señas.—Torda rodada clara, cerrada, más de la marca y sin hierro.

Córdoba 22 de Enero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sus sesiones de 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de Noviembre; 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 31 de Diciembre de 1885.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. VARGAS

Señores que asistieron:

Barbudo, Escribano, Cortés, Serrano, Cabrera del Valle, Muñoz Sepúlveda, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á lo propuesto por el Sr. Vicepresidente para que las reuniones ordinarias se verifiquen los jueves, viernes y sábados, destinando la primera á las incidencias de quintas, y sin perjuicio de cualquiera otra extraordinaria que pudiera hacer precisa la perentoriedad de los asuntos.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al Visitador de las Hijuelas de Expositos, D. Santiago Serrano Ruiz, para que tanto los respectivos Administradores, como los Alcaldes y Ayuntamientos le presten el auxilio que necesite y reclame para el mejor cumplimiento de su gestión administrativa y del Reglamento porque se rigen dichas casas benéficas.

Conceder un último é improrrogable plazo de quince días á los Administradores de las Hijuelas de Posadas y de La Rambla, para la presentación de sus respectivas fianzas.

Aprobar las tres cuentas presentadas por D. Jaime Costas, relativas á los impresos suministrados para el despa-

cho de las asuntos referentes á la sección de quintas.

Ordenar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras que inmediatamente cierre las clases que hubiere abierto hasta que cambie de domicilio la Escuela; que en el término de tres días manifieste el resultado de sus gestiones para el arrendamiento de otro edificio particular donde haya de trasladarse antes del día 4 de Diciembre próximo; pedir informes á la Junta provincial de Sanidad acerca de si podrá trasladarse, sin peligro alguno para la salud de las alumnas de dicha Escuela, á un edificio propio de la calle de San Roque, y que se dé conocimiento de estas resoluciones al Obispado en contestación á su oficio, fecha de ayer, y como satisfacción debida á la protesta que en el mismo se consigna.

Conceder la autorización necesaria para que las cátedras de Medicina, Cirugía y Obstetricia de la Universidad Católica asimilada, establecida en esta capital, se instalen en las mismas dependencias del Hospital de Agudos que se utilizaron con el mismo fin cuando funcionó en época anterior la Universidad libre de Córdoba.

Conceder 1.000 pesetas á la ciudad de Cabra con destino á atenciones de la epidemia del cólera morbo, las cuales serán libradas con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial, al Sr. Alcalde presidente de la Junta local de Sanidad de aquella población.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Juan de Vargas*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VARGAS

Señores que asistieron:

Escribano, Serrano, Barbudo, Cabrera del Valle, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Disponer que la entrega de las ropas subastadas para los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, se efectúe con arreglo al pliego de condiciones en dichos establecimientos, el día 23 del actual y siguientes, ante una comisión compuesta de los señores Barbudo, Cabrera y Escribano, asistida de los Peritos D. Miguel Coca y D. Angel Codes.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe declararse la capacidad de la concesión de un tranvia

movido por fuerza animal entre la ciudad de Ecija y Palma del Río, otorgada á D. Ramón Antonio Almada y don Alejandro Quersifalta, vecinos de Madrid.

Autorizar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras para contratar por el término de un año y desde el día, la casa de la propiedad de don Manuel González Guevara, sita en la calle de Lucano, con el núm. 9, en 1.500 pesetas anuales de renta; previniendo á dicha señora envíe copia del contrato y verifique su traslación con toda premura.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Juan de Vargas*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 14 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VARGAS

Señores que asistieron:

Barbudo, Cabrera del Valle, Serrano, Escribano, Gracia Mena, en sustitución de D. Antonio Molina Madueño, Aguilar, en la de D. Fernando Muñoz Sepúlveda, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Recomendar al Sr. Presidente Ordenador de Pagos atiende, en cuanto lo permitan los recursos de la Caja de Beneficencia, las reclamaciones hechas por el abastecedor de varios artículos de consumo en los Establecimientos del ramo, D. Mateo Barea, y que se invite á éste á continuar el suministro; advirtiéndole que en caso contrario, se comprarán los artículos por administración, haciendo uso de la fianza que el mismo tiene constituida en garantía.

Dejar sin efecto en todos sus extremos el acuerdo adoptado en el día de ayer, relativo al nombramiento de una Comisión y Peritos y señalamiento de día para la entrega de ropas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Aprobar la factura-presupuesto remitida por el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, para la reposición del material científico y arsenal quirúrgico que acompaña á su oficio del 11 del corriente mes, y dictar varias disposiciones relacionadas con la adquisición de dicho material.

Informar favorablemente acerca del proyecto de reforma de la legislación vigente del ramo de Agricultura.

Aprobar las cuentas presentadas por el Ingeniero Agrónomo provincial, Secretario del Jurado de las Exposiciones de ganados celebradas en esta capital en los días de la feria de Nuestra

Señora de la Salud, en cada uno de los años de 1883, 84 y 85.

Suspender de empleo y sueldo al peón caminero del ramal de Almodóvar á su Estación, Antonio Ruiz Castilla, y nombrar en su reemplazo á Rafael Coca Fernández.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Juan de Vargas*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VARGAS

Señores que asistieron:

Cortes, Velarde, Escribano, Barbudo, Cabrera del Valle, Aguilar, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dejar sin efecto en todos los extremos que comprende el acuerdo de 13 del actual, relativo al arrendamiento por un año de la casa núm. 9, calle de Lucano, en esta capital, propia de don Manuel González Guevara, para la traslación de la Escuela Normal de Maestras, la cual se instalará definitivamente en su local propio de la calle de San Roque, núm. 14, á cuyo fin se empiecen desde el momento las obras de reparación y saneamiento que se consideren necesarias en el citado edificio, abriendo un crédito de 1.999 pesetas con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial.

Conceder á D. Francisco Cueto y Rull, contratista de la construcción del trozo quinto (antes cuarto) de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, los dos meses de prórroga en el plazo de ejecución que ha solicitado hasta fin del inmediato mes de Diciembre para terminar las referidas obras.

Disponer que la contrata del acopio de piedra machacada para la reparación del ramal de carretera de Puente Genil á su Estación, aprobada en 3 de Octubre último á favor de D. Ricardo Rivas y Mestanza, en la cantidad de 4.800 pesetas, se considere desde luego por equidad para todos los efectos de su pago, aumentada en 720 pesetas más, y que se anuncie por término de 15 días una tercera licitación para contratar las obras de reparación y conservación necesarias en los demás ramales de carretera de los pueblos de Montoro, Pedro Abad, Trassierra, Almodóvar, Fernán Núñez, Aguilar y Montilla á sus respectivas estaciones férreas.

(Continuará.)

Diputacion provincial de Cordoba.

Núm. 1.538.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885-86.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, y aprobada por la Comisión en sesión de 14 de Enero de 1885.

Artículos	CONCEPTOS	TOTALES			Artículos	CONCEPTOS	TOTALES				
		Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
	SECCIÓN PRIMERA										
	Gastos obligatorios.					Suma anterior.	"	26.607,82	"		
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.					CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Personal de la Diputación.	7.218,00			1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . .	"		"		
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . .	843,00			2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	16.849,00				
"	Material de la Diputación de fondos provinciales.	1.187,50			3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	15.146,00				
"	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . .	31,25			4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	16.208,00				
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791,33			5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	"				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291,66			6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"				
4.º	Material de estas Comisiones.	125,00				CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		48.203,00	"		
"	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	833,33			1.º	Gastos de cárceles.	41,66				
"	Material de Arquitectura.	"	11.321,07	"	2.º	Idem de establecimientos penales. . . .	"	41,66	"		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.					CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
1.º	Gastos de quintas.	541,66			Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	2.083,32				
2.º	Idem de bagajes.	1.204,16				SECCIÓN SEGUNDA		2.083,32	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	333,33				Gastos voluntarios.					
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416,66				CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.					
5.º	Idem de calamidades públicas.	"	2.495,81	"	Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	"	"	"		
	CAPÍTULO III.—Gastos.					CAPÍTULO II.—Carreteras.					
4.º	De reparación y conservación de las fincas provinciales.	166,66	166,66	"	1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el Plan general del Gobierno.	"	"	"		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.				2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del Plan general del Gobierno.	20.437,00				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189,50				CAPÍTULO III.—Obras diversas.		20.437,00	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . .	1.426,66			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666,66	1.666,66	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	34,21	1.650,37	"		CAPÍTULO IV.—Otros gastos.					
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	11.409,00	11.409,00	"		
1.º	Junta provincial del ramo.	1.537,41									
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3.397,00									
"	Idem id. id. para el de Cabra.	874,00									
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1.141,00									
"	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	581,00									
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	487,50									
5.º	Academia de Bellas Artes.	2.227,00									
6.º	Biblioteca provincial.	429,00									
7.º	Museo provincial.	250,00									
			10.973,91	"							
	Suma y sigue.		26.607,82	"		TOTAL general.	"			110.448,46	

AYUNTAMIENTOS

Comisión ejecutiva por la Hacienda.

Núm. 1.474.

Estando siguiendo esta Comisión expediente ejecutivo contra varios deudores al Estado por canon de superficie de minas por nombramiento del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 de Diciembre último, por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado en este día la providencia siguiente:

En virtud de las atribuciones que me concede el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, y el 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la adjunta relación, conforme á los artículos 16 y 24 de la citada Instrucción.

Notifíquese esta diligencia á los interesados, según dispone el art. 25, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80, y resultando por las diligencias precedentes que se ignora el domicilio de varios deudores y otros que no residen en esta capital ni tienen en ella representante, como previene el art. 13 de la ya citada Instrucción, publíquese el descubierto que por canon de superficie de minas les resulta, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos convenientes; en la inteligencia de que si trascurridas las 24 horas que prescribe el referido artículo 25, no verifican el pago de los débitos y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta en su caso por su orden de los bienes muebles, semovientes, frutos y rentas, etcétera, de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto nombro Comisionado á D. Ricardo Delgado y Morales, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos, y dándose conocimiento en caso de resistencia á mi Autoridad para que pueda tener efecto lo que ordena el artículo 83.

Córdoba 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, *Fernando de la Calle*.

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan para que se personen en esta Administración de Hacienda por sí ó por medio de representantes para satisfacer las cantidades de que son responsables; en la inteligencia que de no

verificarlo, se procederá á lo mandado por el Sr. Alcalde en la preinserta providencia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Carpio.

Núm. 1.525.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el presente año económico de 1886 á 1887, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término, para que en el plazo de 20 días presenten las relaciones de alteración por traslación de dominio ú otras causas legales de los bienes que posean sujetos al pago de la contribución territorial, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; advirtiéndole que no se harán alteraciones sin que se justifique el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, según dispone el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Carpio 13 de Enero de 1886.—*Ildefonso Garrido*.

Fuente Palmera.

Núm. 1550.

D. Francisco Pérez de Mena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la comisión del ramo el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, previa censura del Regidor Sindico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán examinarse por este vecindario y aducir contra él las reclamaciones que juzgue convenientes.

Fuente Palmera 15 de Enero de 1886.—*Francisco P. Mena*.—*Evaristo Velasco*, Secretario.

Núm. 1551.

D. Francisco Pérez de Mena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijados en definitiva las cuentas de fondos Municipales de esta villa, respectiva al año económico de 1884 á 85, quedan de manifiesto al público por término de 15 días á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán examinarse por este vecindario y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Fuente Palmera 17 de Enero de 1886.—*Francisco P. Mena*.—*Evaristo Velasco*, Secretario.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 1.552.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el término de la Ley se saca á pública subasta para su venta una finca que á continuación se deslindará, de la pertenencia de Miguel Gavilán Aguilar, vecino del Carpio, la cual le fué embargada por consecuencia de causa que en unión de otros se le siguió en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario, por el delito de hurto.

Una casa, situada en la calle Torremote, de citada villa del Carpio, señalada con el núm. 8; linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Villa; por la izquierda, con otra de José Torres, y por su fondo, con corral de Rafael Gavilán; apreciada en 170 pesetas. Y para la celebración de su remate se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose, primero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; segundo, que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del valor de insinuada casa, y tercero, que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Montoro 18 de Enero de 1886.—*Atanasio de Burgos*.—*El Actuario, Juan Antonio de Lara*.

Almodóvar del Río.

Núm. 1.560.

D. Francisco Aguilar García, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que por consecuencia de la denuncia hecha por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, el 17 de Diciembre próximo pasado, fueron encontrados cazando con dos hurones, tres escopetas, 22 redes y una barra de hierro, en el sitio denominado Arroyo de los Peces, de este término, sin las competentes licencias, Rafael Moyano Salamanca, Manuel Moyano Liceas y Francisco Molina González, vecinos de la ciudad de Córdoba, ignorándose sus domicilios en la misma; en su consecuencia, se ha señalado el 28 del mes actual, y hora de las

once de su mañana, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Capitulares de esta población, y en cumplimiento de lo dispositivo del último párrafo del art. 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan por medio del presente, para que comparezcan los aludidos denunciados á dicho acto, provistos de todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que la Ley se ñala.

Almodóvar del Río 19 de Enero de 1886.—*Francisco Aguilar*.—*Por mandado del Sr. Juez municipal, José Garrido y Fernández*, Secretario.

Segundo Depósito de Caballos Sementales.

Núm. 1.565.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un mulo del expresado Depósito, las personas que deseen interesarse en la misma podrán concurrir al cuartel de Alfonso XII, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana.

Córdoba 20 de Enero de 1886.—*El T. C. Comandante Jefe del Detall, Francisco Traver*.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Núm. 1.579.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Segunda decena de Enero de 1886.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTICULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORIA DURANTE LA EXPRESADA DECENA, CON INCLUSIÓN DE TODO GASTO HASTA SU COLOCACIÓN EN ALMACENES.

PRECIO

Puntas.

Aceite de oliva (600 litros), á 0,98
Carbón vegetal (10.000 kilogs.), á 0,12
Esparto (100 quintales métricos), á 15,00
Petróleo (50 litros), á 0,66

Córdoba 20 de Enero de 1886.—*El Administrador, Francisco Rioja*.—*V.º B.º*.—*El Comisario de Guerra Inspector, José Boza*.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
A cargo de N. Heredia.